



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección : 1
SANTA CRUZ DE TENERIFE

00123

PLAZA SAN FRANCISCO , NÚMERO 15

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 161 /2001

Sobre ADMINISTRACION AUTONOMICA

De D/ña. VICTOR MANUEL DIAZ DOMINGUEZ

Procurador Sr./a. D./Dña. ANA MARIA DIAZ DOMINGUEZ

Contra D/ña. AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia.....	
Área CC. LL.....	
Área Emp. Públ.....	
Área Entes. Públ.....	
Área C. A.....	
Secretaría Genl.....	X

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE

DON ANTONIO GIRALDA BRITO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

DON ANGEL ACEVEDO CAMPOS

DON PEDRO HERNANDEZ CORDOBES

=====

El Secretario General

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de Junio del año dos mil uno.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Maria Diaz Dominguez, en nombre y representación de DON VICTOR MANUEL DIAZ DOMINGUEZ interpuso en el presente el presente recurso contencioso contra el acuerdo adoptado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 2000, por el que se aprueba el "Informe de Fiscalización de la Gestión Económico-Financiera del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), ejercicios 1993 - 1997.

SEGUNDO.- Formalizada la demanda se dio traslado de la misma al Abogado de la Audiencia de Cuentas para que la contestara en el plazo de veinte días, interponiéndose en el plazo de cinco días alegaciones previas basadas la causa de inadmisión del recurso al no ser el acto recurrido susceptible de impugnación ante la jurisdicción contenciosa.

TERCERO.- Dado traslado de las alegaciones previas formuladas a la parte demandante, ésta se opuso,

Papel de oficio de la Administración de Justicia de Canarias



señalándose para la votación y fallo.

Siendo **PONENTE** el Magistrado Ilmo. Sr. **ANTONIO GIRALDA BRITO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se plantean las presentes Alegaciones Previas al amparo de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Jurisdiccional teniendo por objeto la declaración de inadmisión del presente recurso por no ser el acto recurrido susceptible de impugnación. El citado acto recurrido lo constituye el Informe de Fiscalización de la Gestión Económica-Financiera del Instituto Canario de Formación y Empleo, ejercicios 1993 a 1997.

SEGUNDO.- Sobre el motivo de las Alegaciones Previas, y tal como expone la parte recurrida, esta Sala ha tenido ya la oportunidad de pronunciarse, concretamente en Sentencia de 21 de Diciembre de 1998, dictada en el Recurso número 1139/96 y en cuyo Fundamento Jurídico Tercero se dijo: "Para la resolución de la cuestión que estamos examinando tenemos que partir del concepto y categoría de acto administrativo, y así incluso con definición jurisprudencial tenemos que todo acto administrativo constituye una especie de acto jurídico emanado de un órgano administrativo en manifestación de voluntad creada de una situación jurídica.

De esta conceptualización hay que excluir todas aquellas declaraciones o manifestaciones que aunque provengan de órganos administrativos, no son creadoras o modificadoras de situaciones jurídicas, es decir las que carezcan de efectos imperativos o decisorios.


Si este planteamiento teórico, lo trasladamos al campo del presente caso, observamos que se trata de un informe, de un dictamen, que son simples manifestaciones de juicio que provienen de un órgano de tipo consultivo o de asesoramiento; y que tienen como destinatarios al Parlamento de Canarias. En ese informe no se crea ni modifica situación jurídica alguna, lo que conlleva a que carezca de efectos imperativos o decisorios. Se trata por lo tanto de un mero dictamen o informe, que tal como sostiene la administración recurrida, no es susceptible de impugnación. Al ser procedente la estimación de la causa de inadmisión planteada, evita el entrar en el fondo de la cuestión así como el abordar las otras causas de inadmisión".

TERCERO.- Al ser de aplicación al presente caso tal resolución, procede la estimación de las Alegaciones Previas.

VISTOS los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: Estimar las Alegaciones Previas formuladas por la representación legal de la Administración





recurrida y en su consecuencia se declara la inadmisión del presente recurso por no ser el acto recurrido susceptible de impugnación. Sin costas.

Así, por este Auto, acuerdan, mandan y firman los
Iltmos. Sres. Magistrados señados al margen.

